CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° CPS – 0905- 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA Y MIGUEL ANGEL AMARIS MAESTRE

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA
NIT	800.130.625-2
CORREO ELECTRONICO	gerencia@esehospitalsancristobalcienaga.gov.co
CONTRATISTA	MIGUEL ANGEL AMARIS MAESTRE
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.082.872.450
CORREO ELECTRONICO	MIGUEAMARIS@GMAIL.COM
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	DESDE LA LEGALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026
FORMA DE PAGO	EL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁ DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA.
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL CARGUE DE LA INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL A LA PLATAFORMA CHIP A LOS ENTES DE CONTROL DEL HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
SUPERVISIÓN	HILMER SANTRICH SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Entre los suscritos a saber **ARMANDO RAFAEL SALAS ORTIZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.593.535** expedida en El Piñon- Magdalena, nombrado mediante el Decreto No. 021 del 7 de enero de 2026 expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena y quien para efectos del presente contrato, obra en nombre y en representación de **LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA (Magdalena),** según las facultades que le confiere la ley, en adelante del presente documentó se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, MIGUEL ANGEL AMARIS MAESTRE,** identificado(a) con C.C. **1.082.872.450,** quien se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de Suministro, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensaje de datos, el cual se regirá por las disposiciones de derecho privado y se fundamenta en las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

A) La **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la dirección Seccional de Salud del Departamento del Magdalena integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículo 194, 195, y 107 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. B) El objeto de la empresa es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud. C) El Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. D) En materia contractual por

nuestra condición de Empresa Social del Estado, como bien lo expone la ley 100 de 1993 aplicamos las normas de derecho privado, lo que no implica una liberalidad en la contratación, pues debemos respetar las normas de carácter presupuestal, los principios generales de la función administrativa y ceñirnos al estatuto contractual de la Empresa Resolución 078 del 31 de Julio de 2017. E) La Contratación Directa será la modalidad de selección aplicable siempre que el monto del contrato sea inferior a 2.000 SMLMV, como lo estipula el Artículo 28,2 Resolución No. 116 de 2025. F) Así mismo, el mencionado Artículo 28,2 de la Resolución No. 116 de 2025 en su numeral 2) literal d) establece que la contratación directa será aplicable "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas". G) Que por la razón expuesta es menester contratar temporalmente una persona natural que tengan las bases académicas necesarias según el perfil solicitado, al igual que experiencia como **Profesional administrativo**, que reúna las calidades y condiciones que permitan atender diligente y satisfactoriamente los requerimientos en materia a fin de que puedan brindar el apoyo que la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** necesita para el fortalecimiento misional que requiere; H) Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales y el Estatuto de Contratación vigente "Resolución No. 116 de 2025", normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato, Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, de común acuerdo las partes aceptan incorporar de las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993. Caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato; I) Que el **HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la vigencia fiscal 2026; J) Que del Estudio de Conveniencia y Oportunidad presentado, se determinó de manera expresa la necesidad de continuar mediante la modalidad de **Contratación Directa**, contar con los servicios de un **Profesional administrativo**; K) Que, en tal sentido, una vez revisada la planta de personal de la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**, se pudo constatar que no se cuenta con personal suficiente, que pueda suplir el objeto a contratar, en aras de desplegar un mejor desempeño y poder asumir con mayor fundamento y agilidad las metas propuestas.

En virtud de lo anterior, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA, con plena autonomía técnica de su parte, se obliga a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL CARGUE DE LA INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL A LA PLATAFORMA CHIP A LOS ENTES DE CONTROL DEL HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. PARÁGRAFO PRIMERO**: El presente contrato es de prestación de servicios de salud, de naturaleza civil y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y demás normas concordantes. Por tanto, las partes dejan Expresa Constancia que este acuerdo de voluntades no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **CLÁUSULA SEGUNDA. -TÉRMINO Y VIGENCIA**: El plazo para la ejecución del Contrato será de **DESDE LA LEGALIZACION DEL PRESENTE CONTRATO (FIRMA DEL CONTRATO, SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y REGISTRO PRESUPUESTAL) HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir el Registro Presupuestal correspondiente. **VIGENCIA**. - Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y Cuatro (4) Meses más para efectos de liquidación; siempre y cuando LA **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, así lo requiera y solicite al CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/L ($18.000.000)** FORMA DE PAGO. - Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** realizará el pago de la siguiente manera: CUATRO PAGOS MENSUALES DE EJECUCION, CORESPONDIENTE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2026, POR VALOR DE, por valor **de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($4.500.000),** pagaderos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro

por concepto de honorarios, en virtud de las actividades realizadas como Profesional administrativo en el área de SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA en la **E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**. Por ello dentro de las obligaciones de la contratista se impone la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad, en el evento del no cumplimento de las actividades total o parcialmente "glosa", al contratista se le efectuaran los descuentos a que haya lugar, tomando como base el diligenciamiento del informe del supervisor, con la firma del presente contrato acepta los descuentos que se deriven del informe antes mencionado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, la *Cuenta de Cobro* deberá estar debidamente presentada con los correspondientes soportes; se debe presentar en dos originales y copia de recibido. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá demostrar que se encuentra afiliado y a paz y salvo con el sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales a que haya lugar y conforme a su naturaleza jurídica y tributaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás normas correspondientes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: la cuenta de cobro se deberá radicar del primero al quinto días calendario de cada mes, en donde sea indicado por el supervisor, si no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago será el mes siguiente de vencimiento de la siguiente cuenta. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARAGRAFO TERCERO: AUTORIZACION DE DESCUENTO**. Teniendo en cuenta que las empresas sociales del estado que prestan servicios de salud no son sujetos pasivos de la estampilla; por el contrario, tienen la calidad de agentes retenedores del pago de esta en los actos o documentos suscritos con los particulares, que estén previstos como hechos generadores del tributo. El contratista **AUTORIZA a la E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** para que realice los descuentos de los tributos Departamentales (correspondiente a la estampilla de pro-hospital, equivalente al 2% establecido en la ordenanza No 003 del 9 de junio de 2006 expedida por la Asamblea Departamental del Magdalena) al interior de los pagos o abono en cuenta que mensualmente efectúa la entidad con relación al pago de sus honorarios y las demás que establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA.** -**OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Constituyen las principales **obligaciones para el CONTRATISTA**: Además de las obligaciones de orden legal, el CONTRATISTA cumplirá con aquellas actividades que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: 1.Revisión mensual de la información financiera de la ESE, para verificar razonabilidad de la información. 2. Asesoría y reporte de la Información, contable y presupuestal a la plataforma CHIP, de la Contaduría General de la Nación. 3. Asesoría y reporte de la Información financiera a los distintos entes de control según plazos establecidos. 4. Realizar seguimiento a la facturación generada en la ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL. 5. Revisar la elaboración del informe sobre facturación radicada y generada, para verificar cuantas y cuales quedan pendiente y el estado en el que se encuentra cada una de ellas. 6. Apoyar a la Subgerencia administrativa Y Financiera, en la recopilación, revisión de información para la presentación de informes ante la junta directiva. 7. Dar respuesta y cumplimiento a los requerimientos solicitados por los entes de control en apoyo al área de subgerencia administrativa. 8. Verificar y dar apoyo en los reportes al Ministerio de Salud y Protección Social de las resoluciones de Equipos Básicos en Salud y demás programas sociales del gobierno nacional. 9. Asesora y revisar que la información financiera se esté registrando de manera oportuna en el Software contable de la ESE. 10. Presentar informe mensual de las acciones adelantadas en desarrollo del objeto contractual. 11. Mantener la reserva profesional sobre la información y documentos que se le sean suministrados para el correcto desarrollo de las actividades contratadas. 12. Ejercer las demás obligaciones afines al objeto de la contratación. **Obligaciones de E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA. -** cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato, b) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula tercera del contrato, c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento

del objeto contractual, e) Certificar los servicios prestados al momento de la terminación del contrato, previa solicitud del contratista; f) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, en la vigencia fiscal 2026 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP**, **anexo** a este acuerdo de voluntades. **CLAUSULA SEXTA -SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia del contrato será ejercido directamente por **HILMER SANTRICH - SUBGERENTE ADMINISTRATIVO**, quien tendrá las siguientes funciones 1. Velar por la correcta ejecución del contrato. 2. Presentar el informe de actividades y/o el formato de recibido a satisfacción sobre la ejecución del contrato. 3. Revisar la factura o cuenta de cobro presentada por El Contratista. 4. Determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución de la orden. 5. Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por El Contratista por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales a que estuviere obligado. 6. Hacer recomendaciones con el fin de garantizar el adecuado grado de control y seguridad requerido para la ejecución del contrato. 7. El supervisor deberá hacer las asignaciones de actividades que van a ser evaluadas en el mes, el documento de asignación se hará vía correo electrónico. 8. Elaborar y suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el Acta de Inicio del contrato, el acta de liquidación del contrato, la emisión del paz y salvo por concepto de entrega de documentos de la ESE, y en el evento de ser necesario por terminación anticipada el acta en donde conste el estado técnico jurídico y financiero del mismo para su posterior liquidación. 9. Vigilar que no se venza el plazo del contrato sin que se haya cumplido su objeto con el propósito de aplicar los correctivos que las partes firmantes estimen convenientes. 10. Requerir a las partes cuando prevea que en el tiempo que falta para vencerse el plazo, no se alcance a ejecutar el objeto pactado. 11. Velar por que el objeto de este contrato se ejecute en los tiempos y términos pactados.12. Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su función u otras que puedan ser establecidas por ESE en el desarrollo del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando se requiera el cambio de supervisor, no será necesario modificar el presente contrato. La nueva designación se efectuará por parte del ordenador del gasto, mediante comunicación escrita de la cual deberá enviarse copia al anterior supervisor y al contratista. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinente. Si no es posible la suscripción conjunta el Supervisor designado dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXCLUSIÓN DE CONTINUIDAD:** el presente contrato no genera vinculación laboral entre la E.S.E. y el contratista, **El Contratista** con la firma del presente contrato, acepta que esta excluye la relación de continuidad con relación a otros contratos que hubiese suscrito con **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, por tanto, esta es independiente y no forma, ni formará parte de cualquier otra orden que haya suscrito con **LA E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**. **CLÁUSULA OCTAVA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con los soportes de formación académica y experiencia acreditada con la presentación de su Hoja de Vida en el Formato Único de Hoja de Vida y la convencional, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA NOVENA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA. CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PENAL PECUNIARIA:** En el caso del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **Contratista**, éste autoriza para que **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, previo requerimiento escrito y una vez se haya garantizado el derecho de defensa y contradicción, haga efectiva la sanción penal

pecuniaria que se pacta en cuantía equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El monto de la cláusula pecuniaria que se imponga se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**. Mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Se garantiza los derechos de audiencia, defensa y contradicción en los siguientes términos: una vez el supervisor del contrato se percate del incumplimiento total o parcial de las actividades o/y obligaciones, le notificará de forma escrita al contratista o vía correo electrónico (el registrado en sus datos personales) del incumplimiento, este contara con un término no mayor a 4 días hábiles para la presentación de sus objeciones al informe y/o evaluación del supervisor, el supervisor una vez recibida las objeciones tendrá un término de 4 días hábiles para reconsiderar su decisión o confirmarla, si es confirmado el incumplimiento total o parcial esta decisión será remitida a competencia de la gerencia o quien delegue quien cuenta con un periodo de 8 días para analizar y realizar las pruebas que considere a bien instruir con la finalidad de tomar una decisión de fondo, si encuentra merito suficiente para confirmar el incumplimiento lo proyectara por resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la **E.S.E**. **HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN.** Se constituyen en causales para la terminación del presente Contrato, las siguientes: **a)** cuando El Contratista viole o incumpla alguna de las condiciones del presente contrato, o la ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, **b)** cuando las exigencias del servicio público (Salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga, **c)** incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento del contrato, **d)** La declaración de quiebra del Contratista, **e)** por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del Contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del presente contrato, **f)** Cualquiera otra circunstancia que **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** justificadamente permita a presumir incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica del Contratista para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes del presente contrato que no se conocían en el momento de la contratación. **g)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito, **h)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución. **i**) Por inclusión del CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. **j)** Si durante el plazo de vigencia del Contrato EL CONTRATISTA, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, manifiestan que, en lo referente al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales del 1 al 16 de la **CLAUSULA CUARTA** por parte del CONTRATISTA y cuando se configure alguna de las causales dispuestas en los literales **a,b,c,d,f,g** de la presente clausula**,** la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** podrá dar por terminado el presente contrato dando aviso por escrito dirigido al Contratista con una anticipación de tres (03) días hábiles **sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. PARAGRAFO SEGUNDO**: Las partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la

voluntad, manifiestan que, en lo referente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 16,17 y 18 de la **CLAUSULA CUARTA** por parte del CONTRATISTA, y de incurrirse en las conductas descritas en los literales **i) y j)** de la presente clausula, la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA** podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, **sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna**, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso del Literal **h)** o cuando las partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La **E.S.E.** podrá declarar la caducidad de este contrato: 1) En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, presentándose una afectación en la prestación de los servicios derivados de la actividad misional de la **E.S.E.,** 2) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a amenazas o peticiones por parte de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho; u omita el deber de informar a la entidad de la ocurrencia de estos hechos para que se tomen las medidas necesarias. **PARÁGRAFO.** Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. B) Quedará sin efecto los derechos no causados en favor del **CONTRATISTA**. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, y mantendrá indemne a la **E.S.E.** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que pueda(n) causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **El Contratista**, su(s) subcontratista(s) o su(s) proveedor(es) durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere del Registro Presupuestal y de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN**: por la naturaleza y el objeto del contrato este no requerirá de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Verificación por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link (Consulta de Antecedentes Judiciales) **c)** Registro Único Tributario RUT. **d)** Formato Único de Hoja de Vida del Sigep (Persona Natural). **e)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD: El Contratista** se obliga a que la información suministrada por la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** en relación con este contrato y que tenga carácter reservado, no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tenga relación con el objeto contractual. La confidencialidad sobre la información se extiende al **Contratista** y sus dependientes; esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de la orden. **PARÁGRAFO:** En caso de que **El Contratista** incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** tendrá derecho a exigir al **Contratista** el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**. -

TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA: Los equipos de computación y software, propiedad de la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, que deba utilizar **El Contratista** para el desarrollo de su objeto contractual están destinados para propósitos propios de la Institución. Por lo tanto, **1.** Bajo ninguna circunstancia se permite que **El Contratista** instale software aplicativo personal en equipos de **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA 2.** Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de necesidad del servicio y deben ser manejados sólo por personal del área de tecnológica debidamente autorizado. **3.** Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en los equipos de propiedad de **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA**, para crear, bajar de Internet, o distribuir material pornográfico, ofensivo o inapropiado. **4.** Se prohíbe enviar correos electrónicos en forma discriminada a todo el personal de **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** o amigos sin la autorización previa del **Supervisor** de la orden. **(En caso de aplicar). CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. **RESPONSABILIDAD: El Contratista** que reciba y/o use bienes muebles o inmuebles pertenecientes a **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** para el desarrollo del objeto del contrato, responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió de estos, por falta de cuidado y uso indebido, sin perjuicio de las acciones que se puedan adelantar en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista** no responderá en los siguientes casos: **1.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por hurto agravado y/o calificado denunciado en debida forma ante las autoridades competentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** sea obligada a pagar suma alguna por el uso indebido de los bienes, **El Contratista** deberá cubrir dichos pagos en forma inmediata, o la **E.S.E HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA** de manera directa y sin previo requerimiento **(al cual renuncia de manera expresa con la firma de este contrato)** podrá descontar los valores pagados, de las sumas que tenga a su favor por concepto de los honorarios. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente contrato de prestación de servicios, será realizada a través de medio electrónico, al email suministrado en los datos personales, La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el **CONTRATANTE** acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración; según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021); Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Ciénaga-Magdalena.

Para constancia se firma el presente documento de cláusulas adicionales por firma electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a través de mensaje de datos.